



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00296-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VÉLEZ ACOSTA
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES MARÍA LUCILA MILÁN DE LOZANO
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

Dentro del asunto que nos convoca, a través de solicitud allegada al correo institucional el 3 de agosto de 2022 el gestor judicial de la activa peticona revisar la admisibilidad de las contestaciones de demanda allegas por medios virtuales, así como que se permita compartir las mismas a su dirección de correo electrónico logistica@acevedogallegoabogados.com, imponiendo la correspondiente sanción en caso de haber sido extemporáneas o no haberse presentado.

Consecuencialmente solicita el libelista proceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, en consideración a que ya fue efectuada la notificación acorde con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el parágrafo del artículo 41 ibídem.

A su vez, el 15 de septiembre próximo pasado el profesional del derecho allega escrito rotulado "SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SUCESORES PROCESALES Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-LITEM", donde expresamente pide el reconocimiento de la sucesora procesal, señora **LUZ MARINA VÉLEZ ACOSTA**, advirtiendo que la citada falleció el 2 de abril de 2022, apoyado en las previsiones contenidas en el artículo 68 del Código General del Proceso. A su vez solicita el abogado CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID le sea reconocida personería para representarlos en los términos de la ratificación del poder allegado.

Por último, solicita el petente se proceda con el nombramiento y/o reemplazo del Curador Ad-litem con la finalidad de que ejerzas la representación judicial de la parte emplazada previamente, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del CGP en armonía con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. en consideración a las actuaciones que anteceden.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Sea lo primero señalar que por el momento no es viable proceder a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia propia de estos asuntos, prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello por cuanto pende integrar en debida forma el contradictorio, pues a la fecha la activa no ha acreditado el cumplimiento de la carga impuesta en auto proferido el 28 de febrero de 2022, que contenía la obligación de desplegar las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación de la señora **OLGA LUCÍA VÉLEZ ACOSTA** en la Carrera 42 No. 38 A Sur 48 en el municipio de Envigado (Antioquia).

De otro lado y previo a pronunciarse el Despacho respecto de la solicitud de reconocimiento de sucesores procesales, **DEBERÁ ALLEGARSE** el poder a que se hace alusión afirmando que *"...la solicitante como sucesora procesal ejerció su derecho de postulación ratificando el poder conferido por su madre en este apoderado, conforme se desprende de los documentos allegados..."*. Lo anterior habida cuenta que revisados los archivos y documentos adosados dicha pieza procesal brilla por su ausencia.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155919555dca12baaac2594c52c62012809557b8824676a97784ddcf9d875fd1**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>